



ACUSE



Oficio No. COFEME/16/4970

**Asunto:** Dictamen Regulatorio sobre el anteproyecto denominado "Reglas de Operación del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI), para el ejercicio fiscal 2017".

Ciudad de México, 19 de diciembre de 2016

**Ing. Octavio Rangel Frausto**  
**Oficial Mayor**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Reglas de Operación del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI), para el ejercicio fiscal 2017" (Reglas de Operación), enviado por la Secretaría de Economía (SE) el 13 de diciembre de 2016 a través del Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup> y recibido en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) al día siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). No se omite hacer mención al alcance recibido el 19 del mismo mes y año, por el mismo medio.

Asimismo, la SE adjuntó el oficio No.312.A.-004854, de fecha 16 de diciembre de 2016, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria respecto del anteproyecto referido.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción VI, y 4, segundo párrafo, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007; 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 77, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la Secretaría de Economía a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de reglas de operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017). En consecuencia, se emite el siguiente:

### Dictamen Regulatorio

1. **El artículo 77, fracción II, inciso a), de la LFPRH** establece que el cuerpo de las reglas de operación debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)



Al respecto, esta COFEMER observa que la SE incluyó en las Reglas de Operación: el objetivo general (Regla 1) y los objetivos específicos (Regla 2) del PPCI; las definiciones para su mejor comprensión (Regla 3); la cobertura (Regla 4), la población potencial (Regla 5) y la población objetivo (Regla 6); los requisitos de elegibilidad (Regla 7) y los criterios de selección (Regla 8); la distribución del presupuesto previsto para el Programa (Regla 9); la integración del Consejo Directivo (Regla 10); el funcionamiento del Consejo Directivo (Regla 11) y las facultades del Consejo Directivo (Regla 12); el (la) Secretario (a) Técnico (a) y sus funciones (Regla 13); la integración del Comité Técnico Asesor para el Desarrollo Industrial (Regla 14); las funciones del Comité Asesor de Desarrollo Industrial (Regla 15); las funciones del (de la) Secretario (a) Técnico (a) del CADI (Regla 16); la instancia ejecutora, así como sus facultades y obligaciones (Regla 17); la instancia normativa (Regla 18); la operación del Programa (Regla 19); las características de los apoyos (Regla 20); los tipos y conceptos de apoyo (Regla 21); la evaluación y aprobación de los proyectos (Regla 22); la validación de la documentación (Regla 23); el otorgamiento de los apoyos (Regla 24); lo referente al seguimiento y comprobación de los apoyos (Regla 25); la coordinación institucional (Regla 26); el manejo financiero de los apoyos (Reglas 27, 28, 29 y 30); los derechos y las obligaciones de las personas beneficiarias (Reglas 31 y 32); los incumplimientos y las sanciones (Reglas 33 y 34); la evaluación interna (Regla 35); la evaluación externa (Regla 36); los indicadores (Regla 37); lo concerniente a transparencia (Regla 38), inconformidades (Regla 39); y respecto a quejas y denuncias (Regla 40).

Por lo anterior, esta Comisión considera que esa Secretaría dio cumplimiento al rubro de lineamientos que exige el artículo 77 de la LFPRH.

Por otro lado, este Órgano Desconcentrado observa que las Reglas de Operación incluyen los siguientes documentos:

- ANEXO A: Solicitud de apoyo del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI).
- ANEXO B: Reporte de avance y/o final para proyectos del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI).
- ANEXO C: Proceso de Selección de Proyectos SSIC<sup>2</sup>, SE.
- ANEXO D: Proyecto de Convenio de Colaboración.
- ANEXO E: Diagrama de flujo del proceso de selección de Proyectos UCG<sup>3</sup> – SE.

<sup>2</sup> Subsecretaría de Industria y Comercio.

<sup>3</sup> Unidad de Compras de Gobierno.



No obstante lo anterior, se advierte que las Reglas de Operación hacen referencia a diversos instrumentos que no están contenidos en las mismas o en sus anexos. Dichos instrumentos son los siguientes:

- i. Manual de Evaluación de Alineamiento con los Objetivos del PPCI (Reglas 3, fracción XVII y 22).
- ii. Convocatoria para la presentación de Solicitudes de Apoyos del PPCI (misma a que se hace referencia, de manera enunciativa más no limitativa en las Reglas 3, fracciones IX y XXXIV; 7, fracción VIII; 12, fracciones II y IX, 19, 20, 21, 22 y 29).
- iii. Convocatoria a las sesiones de los miembros del Consejo Directivo (Regla 11).

Con relación a los instrumentos mencionados en las líneas que anteceden se recomienda a la SE analizar la pertinencia de incluirlos en el cuerpo de las Reglas de Operación previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), a efecto de que éstas tengan un carácter auto contenido y favorezcan el acceso y la seguridad jurídica de la población objetivo.

2. **El artículo 77, fracción II, inciso b), de la LFPRH** establece que las reglas de operación deberán establecer, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo y que estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Sobre el particular, se observa que la SE cumple con el precepto antes referido toda vez que define la cobertura, la población potencial y la población objetivo del Programa en las Reglas 4, 5 y 6 en las que señala que el PPCI tiene una cobertura nacional y atiende a los sectores y regiones considerados en la Población Potencial y Objetivo, siendo esta última integrada por las empresas de la Población Potencial que cumplen con los requisitos de elegibilidad y presentan, a través y con la participación de un organismo empresarial o asociación civil, proyectos alineados a los objetivos de política pública que persigue el PPCI, a las que el programa apoya para insertarse en cadenas de valor, así como incrementar su productividad.

Asimismo, en la Regla 8 de las Reglas de Operación se establecen los *criterios de selección* que el Consejo Directivo<sup>4</sup> considerará para aprobar los proyectos que se sometan a su

<sup>4</sup> El Consejo Directivo, de acuerdo con lo establecido en la Regla 10 de las Reglas de Operación, estará conformado por:

- I) La persona titular de la Unidad de Compras de Gobierno, quien lo presidirá;
- II) Una persona representante de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología;
- III) Una persona representante de la Dirección General de Industrias Ligeras;
- IV) Una persona representante de la Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior;
- V) Una persona representante de la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad;
- VI) Una persona representante de la Coordinación General de Delegaciones Federales;
- VII) Una persona representante del Instituto Nacional del Emprendedor;
- VIII) Una persona representante de ProMéxico;
- IX) Una persona representante de la Coordinación de Asesores de la SSIC.

Los Consejeros tendrán voz y voto. El Presidente del Consejo Directivo contará con voto de calidad en casos de empate.



consideración para ser sujeto de apoyo, los cuales son:

- I. Contribución a la mejora de la productividad de los sectores y regiones definidos por la Subsecretaría de Industria y Comercio;
- II. Contribución al desarrollo y articulación de las cadenas de valor en los sectores y regiones definidos por la Subsecretaría de Industria y Comercio;
- III. Contribución a la formación de capital humano capacitado y/o certificado, en actividades directamente inmersas en el proceso productivo de las empresas;
- IV. Contribución a la certificación y recertificación de productos y de empresas en procesos especializados, directamente inmersos en el proceso productivo de las empresas;
- V. Contribución en la adopción de mejoras tecnológicas en los sectores industriales y al fortalecimiento sectorial; y
- VI. El criterio de prelación se hará con base en el resultado de la evaluación llevada a cabo por la Instancia Ejecutora.

Adicionalmente, la citada Regla 8 de las Reglas de Operación, señala que no se podrán otorgar apoyos para un mismo proyecto que considere fases anuales de desarrollo por más de tres años, por lo que en todos los casos, la solicitud de apoyo deberá ser presentada por ejercicio fiscal y con apego a las disposiciones presupuestales vigentes.

Por lo antes expuesto, esta Comisión considera que la SE cumple con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), de la LFPRH, en cuanto a que los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

3. Por lo que respecta al **artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii), de la LFPRH**, mismo que señala que debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

La SE incluye en el Anteproyecto los documentos denominados ANEXO C: Proceso de Selección de Proyectos SSIC, SE y ANEXO E: Diagrama de flujo del proceso de selección de Proyectos UCG – SE, por lo cual Comisión da por atendido dicho requerimiento.

---

Serán invitados permanentes al Consejo Directivo, con voz, pero sin derecho a voto:

- I) Una persona representante del Órgano Interno de Control de la SE;
- II) Una persona representante de la Oficina del Abogado General de la SE, y
- III) Una persona representante de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.



4. De la misma forma por lo que respecta al **artículo 77, fracción II, inciso b) de la LFPRH**, mismo que establece lo referente a los trámites, COFEMER le informa que la SE cumple con lo estipulado en dicho numeral, tal y como se desglosa a continuación:

De manera enunciativa más no limitativa esta Comisión identificó los trámites siguientes:

**a) Solicitud de apoyo del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial.**

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.-** Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite:

En ese sentido, la COFEMER determina que la SE cumple con el mencionado ordenamiento jurídico, toda vez que, en las Reglas 7 y 8 se incluyen específicamente los requisitos de elegibilidad y los criterios de selección con que debe cumplir la población objetivo a efecto de realizar el trámite.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.-** Debe definirse la forma de realizar el trámite:

Esta COFEMER considera que la SE cumple a cabalidad dicho ordenamiento jurídico, ello en virtud de en el cuerpo de las Reglas de Operación se incluye un apartado denominado Operación (Regla 19), la cual especifica la forma en que se llevará a cabo el trámite.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH.-** Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad:

En lo tocante a lo establecido en el ordenamiento jurídico mencionado en el párrafo anterior, esta COFEMER observa que la SE cumple con el mismo, toda vez que en el ANEXO A. Solicitud de apoyo del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial, de las Reglas de Operación, se especifican los datos y documentos que el potencial beneficiario deberá incluir; por lo que a criterio de este Órgano Desconcentrado se atiende a lo normado en el marco jurídico aplicable.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.-** Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad:



Por lo que hace a este apartado, la COFEMER observa que la SE incluyó el plazo máximo de resolución de la autoridad, mismo que de conformidad con la Regla 19, numeral VII, de las Reglas de Operación éste será de 45 días hábiles posteriores a la entrega de la solicitud; en tanto que en caso de que la solicitud no esté debidamente requisitada, la SE establece en la Regla 19, numeral VI, de las Reglas de Operación que se prevendrá al solicitante para que en un plazo máximo de 10 días hábiles subsane la omisión.

No obstante lo anterior, esta Comisión observa que la SE no señala el plazo que tendrá el supuesto beneficiario para realizar su trámite, ni el plazo en que la UCG informará a los potenciales beneficiarios que su solicitud no contiene los datos o no cumple con los requisitos aplicables.

Por lo anterior se sugiere a esa Dependencia que previo a la publicación de las Reglas de Operación en el DOF incluya en el cuerpo de dicho instrumento el plazo para presentar el trámite, así como el plazo para realizar la prevención correspondiente.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.-** Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno:

Bajo ese tenor, esta COFEMER refiere que la SE cumple con el mencionado ordenamiento jurídico, ello en virtud de que es clara en especificar que los interesados deberán presentar las solicitudes de apoyo para proyectos, en las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la SE o en la UCG, en la Regla 19, numeral I, de las Reglas de Operación.

**b) Reporte de avance para proyectos del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial.**

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.-** Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite:

Al respecto, se observa que la SE cumple a cabalidad con el mencionado ordenamiento jurídico, toda vez que, en la Regla 3, inciso XV y en el ANEXO B. Reporte de avance y/o final para proyectos del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial de las Reglas de Operación, se especifica que los beneficiarios tienen la obligación de entregar el reporte de avance en el ejercicio del apoyo, además de incluir la forma en la que dicho trámite debe realizarse.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.-** Debe definirse la forma de realizar el trámite:



Esta COFEMER considera que la SE da cumplimiento al mencionado ordenamiento, ello en virtud de que se especifica que el trámite en estudio lo deberán llevar a cabo los beneficiarios de forma trimestral, entregando la documentación soporte del ejercicio de los recursos, metas, indicadores, entregables y objetivos del proyecto dentro de los 10 días hábiles posteriores al término del periodo correspondiente, contados a partir de la fecha de entrega de los recursos, de conformidad con el formato establecido (Regla 32, fracción IX).

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH.-** Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad:

Bajo ese contexto, este Órgano Desconcentrado observa que la SE cumple con el mismo, ya que especifica que a efecto de presentar el reporte de avance, los beneficiarios deberán entregar la documentación soporte del ejercicio de los recursos; de la misma forma, en el ANEXO B. Reporte de avance y/o final para proyectos del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial de las Reglas de Operación, especifica los datos que deben asentar los beneficiarios al momento de presentar el trámite.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.-** Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad:

Al respecto, esta Comisión observa que la SE cumple con lo solicitado por el precepto mencionado en el párrafo que antecede, ya que señala que el plazo que tendrá el beneficiario para realizar el trámite será dentro de los 10 días hábiles posteriores al término del periodo correspondiente, contados a partir de la fecha de entrega de los recursos de conformidad con el formato establecido (Regla 32, fracción IX).

Por lo que hace al plazo máximo de resolución de la autoridad, la SE señala en el ANEXO B. Reporte de avance y/o final para proyectos del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial que el reporte de avances es un aviso, por lo cual no requiere respuesta.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.-** Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno:

En ese sentido, este Órgano Desconcentrado considera que la SE cumple a



cabalidad con lo estipulado en la LFPRH, toda vez que puntualiza que este trámite se presentará ante la UCG (Regla 32, fracción IX).

**c) Reporte Final para proyectos del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial.**

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.-** Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite:

Por lo que hace a este trámite, la COFEMER considera que la SE cumple satisfactoriamente con este ordenamiento, ya que señala que el Reporte Final lo deberán presentar los beneficiarios del programa junto con la documentación soporte que acredite la conclusión del proyecto que haya sido objeto del apoyo (Regla 32, fracción IX).

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.-** Debe definirse la forma de realizar el trámite:

En este sentido, esta Comisión considera que la SE da cumplimiento al mencionado ordenamiento, ello en virtud de que se especifica que el trámite en estudio lo deberán llevar a cabo los beneficiarios dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de cierre del proyecto y que deberá hacerse por medio del formato presentado en el ANEXO B. Reporte de avance y/o final para proyectos del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI) (Regla 32, fracción X).

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH.-** Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad:

Bajo ese contexto, este Órgano Desconcentrado observa que la SE cumple con el mismo, ya que especifican que a efecto de presentar el reporte final, los beneficiarios deberán entregar la documentación soporte que acredite la conclusión del proyecto que haya sido objeto del apoyo; aunado a ello, en el ANEXO B. Reporte de avance y/o final para proyectos del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial, se especifican los datos que deben asentar los beneficiarios al momento de presentar el trámite.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.-** Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad:



En ese sentido, la COFEMER observa que la SE cumple satisfactoriamente con dicho requisito, ya que señala que el reporte final junto con la documentación soporte que acredite la conclusión del proyecto que haya sido objeto del apoyo, deberá entregarse a la UCG, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de cierre del proyecto.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.-** Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno:

Al respecto, este Órgano Desconcentrado considera que la Secretaría de Economía cumple a cabalidad con lo estipulado en este ordenamiento jurídico, ya que establece que este trámite se presentará ante la UCG (Regla 32, fracción X).

**d) Solicitud de autorización de modificaciones y/o prórroga al proyecto.**

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.-** Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite:

En lo que concierne a este trámite, se informa que COFEMER considera que la SE cumple satisfactoriamente con este ordenamiento, ya que señala que las personas beneficiarias deberán notificar sobre los cambios de domicilio, cambio de representante legal, o cualquier modificación que pudiera afectar la administración, el desarrollo, o la ejecución del proyecto (Regla 32, fracción II).

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.-** Debe definirse la forma de realizar el trámite:

Al respecto, este Órgano Desconcentrado considera que la Dependencia da cumplimiento al mencionado precepto, ello en virtud de que se especifica que el trámite en estudio se presentará mediante escrito libre dirigido a la persona titular de la UCG, debidamente justificado y anexando la documentación soporte (Reglas 32, fracción XV).

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH.-** Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad:

Bajo ese contexto, se observa que la SE cumple con el mismo, ya que especifican que a efecto de llevar a cabo este trámite, los beneficiarios deberán anexar la documentación soporte que se requieran para el desarrollo del proyecto aprobado (Reglas 32, fracción XV).



- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.-** Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad:

En ese sentido, la COFEMER observa que esa la Dependencia cumple con el requisito de establecer el plazo en que se debe realizar el trámite al señalar que en caso de solicitar una modificación al proyecto, esta deberá presentarse previo a su ejecución (Regla 32, fracción XV, de las Reglas de Operación).

Sin embargo, los plazos de prevención y de resolución para este trámite no se encuentran en el cuerpo de las Reglas de Operación, por lo que se sugiere evaluar la conveniencia de especificarlos previo a la publicación de dicho ordenamiento en el DOF, a efecto de brindar al beneficiario certeza jurídica respecto del trámite en mención.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.-** Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno:

Por lo que hace a este requisito, esta Comisión aprecia que la Dependencia cumple a cabalidad, ya que establece que este trámite se presentará ante la UCG (Reglas 32, fracción XV).

**e) Inconformidades respecto a la aplicación de las Reglas de Operación.**

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.-** Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite:

Al respecto, la COFEMER considera que la SE cumple con el requisito antes señalado, toda vez que en la Regla 39 de las Reglas de Operación, señala que las personas solicitantes o beneficiarias del PPCI podrán presentar sus inconformidades respecto a la aplicación del ordenamiento en comento.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.-** Debe definirse la forma de realizar el trámite:

Este Órgano Desconcentrado considera que la SE da cumplimiento al mencionado ordenamiento, ello en virtud de que especifica que el trámite en estudio se presentará mediante escrito libre en el que señalen los fundamentos de hecho y de derecho que motiven su solicitud (Regla 39).



- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH.-** Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad:

En ese tenor, se aprecia que esa Secretaría da cumplimiento al citado precepto, ya que en el cuerpo del instrumento de mérito se especifica que para llevar a cabo este trámite, los solicitantes o beneficiarios deberán señalar en su escrito libre los fundamentos de hecho y de derecho que motiven su solicitud (Regla 39).

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.-** Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad:

Al respecto, COFEMER observa que esa Dependencia no cumple con dicho requisito, ya que no incluyen el plazo que tendrá el solicitante o beneficiario para interponer sus inconformidades, por lo que se recomienda a la SE incluirlo al anteproyecto previo a su publicación en el DOF.

De la misma forma, la SE es omisa en incluir el plazo de prevención de este trámite, por lo que se sugiere especificarlo en las Reglas de Operación analizadas, a efecto de otorgar al beneficiario mayor certeza respecto del trámite en mención.

Por lo que hace al plazo máximo de resolución de la autoridad, la SE cumple cabalmente con dicho requisito, ya que menciona que el Consejo Directivo resolverá lo procedente respecto de las inconformidades interpuestas, en un plazo no mayor a 3 meses (Regla 39).

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.-** Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno:

Por lo que hace a este requisito, se aprecia que esa Dependencia cumple a cabalidad, ya que establece que este trámite se presentará ante la UCG (Regla 39).

Sin perjuicio de lo anterior, en el cuerpo de las Reglas de Operación, se encontraron diversas acciones que podrían considerarse como trámites, en términos de lo previsto en el artículo 69-B, tercer párrafo de la LFPA<sup>5</sup>, a saber:

<sup>5</sup> "Artículo 69-B.- (...)



Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos

i. En la Regla 29 se menciona el *reintegro total o parcial del apoyo otorgado*, especificando que en los casos que las personas beneficiarias no hayan podido aplicar los recursos debido a causas ajenas o de fuerza mayor, éste deberá informar a la instancia ejecutora en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores al evento. Asimismo, señalan que las personas beneficiarias deberán realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos, así como, en su caso, el entero de los rendimientos que se hubieren generado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación que para tal objeto realice la instancia ejecutora.

Al respecto, se observa que esa dependencia es omisa en incluir los plazos de prevención y de resolución de la autoridad.

ii. En la Regla 32 referente a las *obligaciones de las Personas Beneficiarias*, en su fracción XI, establecen la obligación de entregar a la UCG los estados de cuenta bancarios mensuales a partir del depósito de los recursos federales; sin embargo, no especifican la forma de realizar el trámite, los datos y documentos anexos estrictamente necesarios, así como los plazos que tiene el supuesto beneficiario para realizar su trámite, además del plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

iii. En la Regla 33 señalan las *causas de incumplimiento*, en la fracción IV, se especifica que será causa de incumplimiento el no conservar la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados; sin embargo no señalan la forma de realizar el trámite, los datos y documentos necesarios, así como los plazos que tiene el supuesto beneficiario para realizar su trámite, además del plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

En ese sentido, se recomienda a la SE incluir dicha información en las Reglas de Operación, previo a su publicación en el DOF.

5. Se hace constar que las presentes Reglas de Operación han estado disponibles a través del portal de Internet de la COFEMER para consulta pública desde su recepción, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, y que al momento de emisión del presente oficio no se recibieron comentarios de particulares interesados en la regulación.
6. No se omite señalar que la información relativa a los trámites inscritos o sujetos a inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que se modifique o genere con motivo de la publicación del anteproyecto en el DOF, deberá ser notificada a la COFEMER dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de éste último, de acuerdo con lo establecido en los artículos 69-N, segundo párrafo, de la LFPA y 77 de la LFPRH.

---

*Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado." (énfasis añadido)*



Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos

En atención a lo dispuesto por el artículo 77, fracción II de la LFPRH, el presente dictamen regulatorio constituye una valoración sobre el apego de las reglas de operación a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico y corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en dicho dictamen.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 69-L, segundo párrafo de la LFPA, la SE puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a la Dependencia la inclusión de los criterios contenidos en el Acuerdo por el que se emiten los *Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*, publicado en el DOF el 29 de junio de 2016, emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres y la COFEMER, relativos a la incorporación de disposiciones que fomenten el respeto y protección de los derechos humanos de las Mujeres, el logro de la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres, y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres en las Reglas de Operación.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracción XXXI, y penúltimo párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, y reformado por publicaciones en el mismo órgano de difusión el 3 de marzo de 2006 y 9 de octubre de 2015; así como Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**José Manuel Pliego Ramos**  
Coordinador General

CPR/EVG

